



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior solicitud fue presentada el pasado 31/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Quindío, 1 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	:	NELCY CABANZO MARTÍNEZ
RADICADO	:	630014003005- 2022-00262 -00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderado judicial por la parte actora, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- En las pretensiones de la demanda se reclaman intereses de mora sobre el capital insoluto y sobre lo contenido en el numeral sexto del pagaré, no así en el relato de los hechos. En virtud de ello, se está incumplimiento el requisito de la demanda previsto en el artículo 82 #5 que establece que "*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*"
- debe aclarar este punto a fin de tener total claridad sobre lo pretendido, estableciendo las fechas entre las cuales se causan los intereses.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMÍTASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la apoderada de la parte actora, en el correo electrónico: margaritamoviedo@hotmail.com blanca.cordoba.chamorro@gmail.com, a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO DEL DÍA:**

6 de julio de 2022


ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7619367baeb54ea88f6c7be09e8b1835a8b3a1bfae4e63da9c6e7ea35a3f84**

Documento generado en 05/07/2022 10:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>